

TRD – 2024-141.13.4

RESOLUCIÓN No. 004
del 26 de enero de 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL DE CATASTRO
MULTIPROPÓSITO DE PALMIRA”**

La Secretaría de Hacienda de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que, en la Alcaldía de Palmira, ha sido históricamente la Secretaría de Hacienda, la dependencia encargada de establecer la articulación con la entidad competente para el catastro, actualmente denominado como “gestor catastral”.

Que el dos (02) de marzo de 2021, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (UAECD)**, identificada con NIT No. 900.127.768-9, suscribió el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MP-385-2021, con el municipio de PALMIRA por un plazo de ejecución de 24 meses contados a partir del acta de inicio del día ocho (8) de marzo de 2021 y hasta el día de siete (7) de marzo de 2023, cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN CATASTRAL PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA**, el cual a la fecha se encuentra vigente hasta el 30 de abril de 2024, de conformidad con más modificaciones contractuales: 1, del 7 de marzo de 2023 y 2, del 28 de diciembre de 2023.

Que la Contraloría General de la Republica realizó sobre el mismo una Actuación Especial de Fiscalización, en cuyo informe final de resultados definió como uno de sus hallazgos: *“La Actualización Catastral del Municipio obedece a una suma de elementos (como un adecuado empalme, un correcto ejercicio de visitas de campo o validaciones con otras fuentes de información) que se interrelacionan para generar la Actualización Catastral como producto terminado, se observó por el equipo auditor que la información reflejada en la base catastral presenta diferencia con la realidad de los predios observada en terreno”.*

Que, para el ente de control, la causa que motiva esa decisión responde a que la base catastral no refleja el 100% de la realidad física, jurídica y/o económica de los inmuebles de Palmira.

Que sin embargo, este problema debe entenderse en un contexto de disminución de riesgo de imprecisión de información, ya que ningún catastro en ningún momento reflejará el 100% de la realidad física, jurídica y/o económica de sus predios pues depende de la convergencia de diferentes actores, por ejemplo: la diligencia de los propietarios en reportar información que permita realizar mutaciones; las metodologías usadas para la recolección de información son directas e indirectas, lo que implica margen de error; coyuntura territorial; POT; entre otros.

Que acorde a lo anterior, se encontró que una de las razones que puede implicar la generación de diferencias entre la información consignada entre la base catastral y la realidad jurídica puede responder a la desarticulación de autoridades competentes y actores estratégicos que aumenta el riesgo de impresión en la recolección de datos necesarios para la información constante de la base catastral.

Que a esto se suma la importancia de catastro multipropósito, que desempeña un papel crucial en el desarrollo socioeconómico del municipio al proporcionar una visión integral y actualizada de la información territorial. Esta herramienta va más allá de la simple identificación de propiedades, abarcando aspectos sociales, económicos y ambientales. Al integrar datos de diversas fuentes, el catastro multipropósito facilita la toma de decisiones informadas para la planificación y gestión del territorio, la identificación de zonas de riesgo, la ejecución de políticas de vivienda y el impulso de inversiones. Además, contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, al garantizar la correcta identificación y registro de la propiedad, promoviendo así un entorno propicio para el desarrollo sostenible y la equidad en el acceso a los recursos y servicios.

Razón que va más allá de la relación contractual vigente y, que por ende transcenderá al nuevo gestor catastral.

RESOLUCIÓN

Que coherente con lo anterior, para mejorar la calidad de la información catastral, en el Plan de Mejoramiento se planteó como acción: *“Establecer un comité interno encargado de reportar inconsistencias encontradas en la base de datos catastral y hacer seguimiento a su corrección, así como hacer seguimiento a la relación del gestor con las autoridades que se requieran para garantizar la integridad de la misma”.*

Que es responsabilidad de Secretaría de Hacienda (especialmente las Subsecretarías de Ingresos y Tesorería y Cobro Coactivo) la formulación, planeación, direccionamiento y ejecución de políticas concernientes a la administración y control de los tributos, otros ingresos, y pagos de la Administración Municipal, en observancia del Plan de Desarrollo, planes anuales, planes de mediano plazo, los lineamientos internos y lo establecido en las disposiciones legales vigentes, herramientas que tienen intrínseca relación con la base catastral, al ser la base gravable para el cálculo del impuesto predial y el cobro de los tributos que no han sido recaudados durante las vigencias respectivas.

Que en la última década Colombia ha adoptado como política pública el uso multipropósito del catastro, lo cual implica darle un uso a la información recopilada que vaya más allá de ser la base del avalúo del impuesto predial y se oriente a la planificación del territorio y a la formulación e implementación de diversas políticas públicas y a la gestión eficiente de los inmuebles propiedad del municipio. Por tal razón, resulta clave también la participación de otras dependencias tales como: La Secretaría de Planeación y la Subsecretaria de Recursos Físicos y Servicios Generales.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR el Comité Técnico Municipal de Catastro Multipropósito, el cual estará integrado por los funcionarios¹ relacionados a continuación, quienes actuarán en el marco de sus competencias:

ÍTEM	COMITÉ TÉCNICO MUNICIPAL DE CATASTRO MULTIPROPÓSITO
1	SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 03 – SECRETARIA DE HACIENDA
2	SUBSECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 045 GRADO 1 – SUBSECRETARIA DE INGRESOS Y TESORERÍA
3	SUBSECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 045 GRADO 1 – SUBSECRETARIA DE COBRO COACTIVO
4	SECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 020 GRADO 03 – SECRETARIA DE PLANEACION
5	SUBSECRETARIO DE DESPACHO CODIGO 045 GRADO 1 – SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE RECURSOS FÍSICOS Y SERVICIOS GENERALES

PARÁGRAFO: Los titulares del cargo podrán delegar mediante acto administrativo a los funcionarios o designar mediante oficio a contratistas responsables de los procesos para que asistan y/o reporten al gestor catastral las inconsistencias detectadas en el censo inmobiliario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en los artículos 209 de la Constitución Nacional, 3º. Capítulo II de la Ley 489 de 1998 y 3º de la Ley 1437 de 2011, la Función Administrativa debe estar al servicio del interés general, es necesario que los miembros del Comité, deberán desempeñar sus funciones con observancia de los principios de buena fe, moralidad pública, transparencia,

¹ Según Decreto 334 del 13 de diciembre de 2022. “Por medio del cual se consolida la planta de empleos de la administración municipal de Palmira”

RESOLUCIÓN

objetividad, legalidad, responsabilidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, participación, neutralidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité se entenderá como un órgano técnico colegiado, encargado de reportar inconsistencias encontradas en la base de datos catastral y hacer seguimiento a su corrección, así como hacer seguimiento a la relación de gestor con las autoridades que se requieran para garantizar la integridad de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El Objetivo General del Comité será reducir la tasa de imprecisión en la recolección de datos catastrales.


ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Técnica del El Comité será desempeñada por la Secretaría de Hacienda, quien convocará al gestor catastral y a los organismos designados de la administración a las diferentes sesiones a realizar.

ARTÍCULO SEXTO: El Comité deberá sesionar de manera ordinaria mínimo una vez al mes y, de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las resoluciones que le preceden y cualquier otro acto administrativo que le sea contrario.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Secretaría de Hacienda de Palmira, a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2024.



MARÍA EUGENIA FIGUEROA VÉLEZ
Secretaría de Hacienda

Proyectó: Laura Loreto Arias Medina - Contratista Secretaría de Hacienda
Ángela María Jiménez Avilés - Contratista Secretaría de Hacienda
Revisó: Ángela María Jiménez Avilés - Contratista Secretaría de Hacienda
Jhon Gregory Bermúdez Medina – Contratista Secretaría de Hacienda J.G.B